SECRETARÍA: JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022). Se recibe por impedimento la presente demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio- Pertenencia, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná-Cesar. PRPOVEA.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGOND
Srio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní - Cesar, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Nuestro homologo Juez Segundo Promiscuo Municipal de Chiriguaná-Cesar, envía a este juzgado la demanda declarativa de prescripción adquisitiva de dominio, presentada por el señor Edwin Geovanny Paternina Lozano contra las señoras América María Carreño Lerma y Sandra Milena Pallares Carreño, por carecer de competencia territorial para conocer de la misma.

En efecto, del certificado de matrícula inmobiliaria se desprende que el bien inmueble objeto de la demanda, se encuentra ubicado en la jurisdicción del municipio de Curumaní.

Siendo, así las cosas, el despacho avocará el conocimiento de la presente demanda.

Por lo que se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento de la demanda declarativa verbal de prescripción adquisitiva de dominio-pertenencia, presentada por Edwin Geovanny Paternina Lozano contra América María Carreño Lerma y Sandra Milena Pallares Carreño.

SEGUNDO: Una vez notificado y ejecutoriado este auto, vuelva la demanda al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
Juez